

ESTATUTOS

Artículo. 1.- Denominación.

Con la denominación de ALSATIVA, S. COOP. AND., se constituye en PÓRTUGOS (GRANADA) una Sociedad Cooperativa Agraria, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, con plena capacidad jurídica y que se regirá por este cuerpo estatutario.

Artículo. 2.- Objeto Social.

Para llevar a cabo la prestación de suministros y servicios, así como la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios, la Sociedad desarrollará las siguientes actividades: semillero,

obligados a realizar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, si bien pueden ser autorizados por la Asamblea General a realizar aportaciones voluntarias.

La suma de sus aportaciones al capital no podrá superar el veinte por ciento de la de los socios ordinarios.

Artículo 9.- Asociado.

1- Podrán formar parte de la entidad, como

Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiese.

convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que está a disposición del

anteriormente expuesta, o la vacante en cuestión afectase al cargo de Secretario, o el número de miembros del Consejo Rector fuese insuficiente para constituir válidamente éste, los consejeros que restasen, deberán convocar Asamblea General en la que se cubran los cargos vacantes, en un plazo no inferior a quince días.

3.- Los consejeros podrán renunciar a sus cargos por justa causa de excusa correspondiendo al Consejo Rector o a la Asamblea General, aunque no conste en el orden del día, su aceptación.

4.- El Consejo Rector podrá ser revocado total o parcialmente, siempre que dicho asunto conste en el orden del día de la Asamblea General. El acuerdo de revocación se adoptará mediante votación secreta y requerirá mayoría simple. No obstante, cuando la revocación sea consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad, será objeto de aplicación lo regulado en el art. 73

totalidad de miembros de este órgano, o de un número que impida la válida constitución del órgano colegiado, el Consejo Rector convocará Asamblea General, en un plazo máximo de quince días con el objeto de cubrir las vacantes producidas.

5.- En cualquier caso, el sustituto ostentará el cargo por el tiempo que restara al que

por el solo vencimiento

Los citados herederos o legatarios podrán solicitar al Consejo Rector su admisión como miembros de la cooperativa,

cooperativizada.

La voluntad de los socios, manifestada mediante acuerdo de la Asamblea General tomado conforme al procedimiento descrito en el artículo 25 de estos estatutos.

La reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la cooperativa, si se